

ACTA Nº3 DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y NUEVA CORRECCIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PSICÓLOGO/A DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA COMO FUNCIONARIO INTERINO.-

En Guardamar del Segura, siendo las 17,15 horas del día 11 de noviembre de 2022, se reúne en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Guardamar del Segura el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Psicólogo/a, por el sistema de concurso-oposición, del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, al objeto de proceder a la resolución de las alegaciones presentadas y a la nueva corrección del primer ejercicio realizado el día 28/10/2022. Se da por finalizada la reunión siendo las 18:00 horas.

PRESIDENTA: Dña. Katia Rufete Vicente.
SECRETARIA: Dña. M^a Jesús Gil Torregrosa.
VOCALES: Dña. Josefa Jumilla Díaz.
Dña. Amelia Menárguez Menárguez.
D. Francisco José Vizcaino Palau.

Personal de apoyo: Dña. Ana Blanco Segarra.

Vistas las alegaciones relativas al incumplimiento de la normativa sobre procedimiento administrativo, se resuelve lo siguiente:

-Incumplimiento cómputo plazo alegaciones: se alega que el cómputo comienza a partir del día siguiente de la publicación y no desde su publicación(art. 30.3LPA).

Contestación.- El tribunal determinó como fecha límite para la presentación de alegaciones el miércoles día 9/11/2022 , 3 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación , con lo que se respetó la exigencia normativa. La redacción del acta, no obstante, pudo causar confusión a los aspirantes. **SE ESTIMA**

-Al no fijar las bases de la convocatoria plazo para la presentación de alegaciones debe regir el previsto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015. **SE DESESTIMA**

Contestación.-la Base CUARTA de la convocatoria establece que el tribunal *"..adoptará los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquellas"*, y el plazo otorgado para la presentación de alegaciones al cuestionario objeto del primer examen de la fase de oposición es uno de ellos. El citado periodo de alegaciones no puede enmarcarse en el ámbito del artículo 82.2 traído a colación por el alegante *" Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes"*. Este plazo del artículo

82.2 Ley 39/2015 se incardina en el ámbito del procedimiento administrativo y concretamente en la participación de los interesados antes de la propuesta de resolución. Distinto es el plazo otorgado por el tribunal para dar opción a una subsanación de un posible error del tribunal, tanto en el planteamiento de las preguntas como en la corrección, en una fase previa a la resolución definitiva del proceso selectivo.

Vista la alegación presentada por D^a Belén Soler Vivas de revisión de su nota, **SE ESTIMA.**

Vistos los escritos presentados, referentes a impugnaciones de preguntas, por D^a Estefanía Úbeda García, D^a Judit Maciá Torregrosa, D^a M^a José Rebollo Aldeguer y D^a Inmaculada Sarmiento Ponce, y conforme a las bases específicas de esta convocatoria, completadas por las Bases Generales Reguladoras de los procesos de selección para la creación de Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Guardamar del Segura (dcto. nº 6141/2021, del concejal de recursos humanos), se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Admitir los escritos presentados por las personas a las que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Respecto a la impugnación presentada por D^a Estefanía Úbeda García

1.- Pregunta nº 4.- motivo de impugnación " las respuestas A y C son incorrectas ". Se desestima por la siguiente razón: *En el enunciado de la pregunta se hace referencia expresamente al artículo 21 del Decreto 38/2022, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.*

2.- Pregunta nº 7.- motivo de impugnación " solicita que la respuesta correcta sea la A en lugar de la B ". Se desestima por la siguiente razón: *La aprobación de presupuesto sin déficit inicial corresponde al principio implícito de equilibrio presupuestario referenciado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (opción B).*

El equilibrio presupuestario constituye un objetivo de la estabilización presupuestaria, principio referido en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo nombrado y posteriormente definido en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera como "la situación de equilibrio o superávit estructural".

Se entenderá que se alcanza esta situación cuando las Administraciones Públicas no incurran en déficit estructural, es decir, cuando se evite la aparición de déficit públicos elevados o niveles de deuda crecientes.

El equilibrio (la aprobación de presupuestos sin déficit inicial) es, por tanto, la regla fiscal más estricta para alcanzar la estabilidad presupuestaria.

3.-Pregunta 17.- motivo de impugnación " pregunta que no se corresponde con el ANEXO II del temario y respuestas B y C confusas ". Se desestima por la siguiente razón: *El tema 10, tiene por título Psicopatología en la infancia y la adolescencia. El suicidio supone un grave problema de salud pública asociado a diferentes trastornos psicológicos y problemas en el ajuste socioemocional o conductual en población infanto-juvenil, exigiendo la adopción de medidas pertinentes en el ámbito de la detección, diagnóstico e intervención.*

Por otro lado, la terapia dialéctico-comportamental, pertenece a la tercera generación de terapias psicológicas, siendo una terapia integradora que combina elementos cognitivos-conductuales con aproximaciones de aceptación del sufrimiento basadas en filosofías Zen y budistas.

Existen, por tanto, diferencias significativas entre ambas terapias, no habiendo lugar a duda sobre la opción correcta a partir del estudio referenciado en la pregunta.

4.-Pregunta 18.- motivo de impugnación " el enunciado de la pregunta no coincide con las respuestas propuestas ". Se estima y se anula la pregunta, por la siguiente razón: *En el enunciado de la pregunta se hace referencia al apartado 25.2, no guardando relación las alternativas facilitadas con el artículo mentado.*

El artículo referenciado para validar las opciones formuladas tendría que haber sido el 25.3 de la misma Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5.-Pregunta 27.- motivo de impugnación " mala redacción de la pregunta ". Se desestima por la siguiente razón: *Vista la alegación, no se entiende la existencia de ninguna duda y defecto, quedando bien claro el sentido de la pregunta y la opción correcta.*

6.-Pregunta 37.- motivo de impugnación " pregunta que no se corresponde con el ANEXO II del temario ". Se desestima por la siguiente razón: *Esta pregunta entra dentro del tema 16, intervención desde los EEIIA. Será objeto de atención prioritaria en estos servicios, entre otros, los casos de abusos.*

La instrucción 4/2021, relativa a la derivación, seguimiento e intervención en casos de sospecha o certeza de abusos y/o agresiones sexuales al servicio de atención a abusos a niños, niñas y adolescentes (SAANNA), para personas menores de edad que se encuentren en territorio de la Comunidad Valenciana, explica la intervención de ambos recursos.

7.-Pregunta 38.- motivo de la impugnación "pregunta que no se corresponde

con el ANEXO II del temario ". Se desestima por la siguiente razón: *Esta pregunta corresponde al Tema 8. Protección y responsabilidad del menor desde el ámbito municipal de los Servicios sociales.*

La valoración forma parte de la fase de valoración y toma de decisiones del procedimiento a seguir por las entidades locales, durante la detección, valoración e intervención en casos de desprotección infantil.

8.-Pregunta 41.- motivo de la impugnación "pregunta que no se corresponde con el ANEXO II del temario ". Se desestima por la siguiente razón: *Esta pregunta pertenece al tema 16, intervención del EEIIA.*

En la Instrucción 4/2022, de 5 de Mayo, de instrucciones relativas al procedimiento de funcionamiento del EEIIA se menciona que los EEIIA realizaran la evaluación de la aptitud para formalizar el acogimiento familiar en familia extensa. Se fundamenta en el Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell de regulación del acogimiento familiar, cuando en su artículo 26 regula la instrucción del procedimiento para la declaración de la aptitud para acoger.

9.-Pregunta 53.- motivo de la impugnación " confusión de las respuestas A y C ". Se estima y se anula la pregunta, por la siguiente razón: *Ninguna opción es realmente válida. La opción A está incompleta, generando confusión en la definición.*

TERCERO.- Respecto a la impugnación presentada por D^a Judit Maciá Torregrosa.

1.-Preguntas 17, 18, 27, 37, 38, 41 y 53.- motivo de impugnación " reproducen los recogidos en el punto segundo de este acta ". Se estiman/desestiman, por las razones aducidas en el citado punto segundo.

2.-Pregunta 36.- motivo de la impugnación " no entra en el temario del ANEXO II ". Se desestima por la siguiente razón: *La Ley 24/2018 de 5 de diciembre, de mediación de la Comunitat Valenciana, en su preámbulo se cita literalmente, "resulta idónea la implantación de los procedimientos mediadores en multitud de ámbitos tan aparentemente heterogéneos como pueden ser el familiar, el sanitario, el medioambiental...". "El objetivo principal de esta norma es implantar, desarrollar e impulsar un marco jurídico en el que incardinar los procedimientos de mediación.....".*

Por otro lado, dicha ley tiene carácter supletorio, derogando la ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la mediación familiar en el ámbito de la comunidad valenciana.

CUARTO.- Respecto a la impugnación presentada por D^a Ma José Rebollo Aldeguer.

1.-Preguntas 7, 17, 18, 38 y 53.- motivo de la impugnación " reproducen los recogidos en el punto segundo de este acta ". Se estiman/desestiman, por las razones aducidas en el citado punto segundo.

2.-Pregunta 45.- motivo de impugnación " confusión entre las respuesta A y C ". Se desestima por la siguiente razón: *El artículo 1, de la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de mediación de la Comunitat Valenciana, corresponde a la Finalidad, y en su apartado C, menciona literalmente, "Promover y fomentar la resolución de controversias a través de la mediación".*

QUINTO.- Respecto a la impugnación presentada por D^a Inmaculada Sarmiento Ponce.

Preguntas 38, 41, 18, 37, 17, 7, 53, 27.- motivo de impugnación " reproducen los recogidos en el punto segundo de este acta ". Se estiman/desestiman, por las razones aducidas en el citado punto segundo.

SEXTO.- Anular la pregunta 18, que será sustituida por la pregunta de reserva 51.

SÉPTIMO.- Se procede de nuevo a la corrección de los ejercicios, teniendo en cuenta la anulación de la pregunta 18 y su sustitución por la pregunta de reserva 51 del ejercicio, con los siguientes resultados:

	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1.	ALDEGUER RIVERA LETICIA	1,16
2.	ALVARO DE THOMAS YOLANDA	2,22
3.	AZORIN GARCIA MARIA DOLORES	1,56
4.	BLASCO GARCIA DOMINGO	9,22
5.	BOX GARCIA BEATRIZ	3,52
6.	BRI BERNAL MARIA CARMEN	3,40
7.	CABRERO COLLADO, MIGUEL ANGEL	2,46
8.	CANTU SANDOVAL IRAN ABIGAIL	2,70
9.	CASES INFANTES ALONSO	2,64

10.	CLEMENT ANTON ROSA ASUNCION	3,56
11.	COLLADOS CASTILLO ANA ISABEL	2,14
12.	DIEZ ROS MARIA TERESA	2,62
13.	ESCUDERO MARCOS BEATRIZ	2,98
14.	FERNANDEZ AGUERA JUAN MIGUEL	5,20
15.	FERRI CARBONELL MARIA JOSE	0,78
16.	HERNANDEZ CARRION ENCARNACION	4,52
17.	HURTADO CORDOBA MARIA AINOA	3,36
18.	LISNA KHARKIV MARIYA	4,22
19.	LOPEZ DE PACO NOELIA	2,38
20.	LOPEZ MARTINEZ RAQUEL	3,56
21.	LOPEZ MORENO LAURA	3,50
22.	LOPEZ NUÑEZ ALFONSO	3,72
23.	MACIA CRESPO ALFONSO	5,34
24.	MACIA TORREGROSA JUDIT	1,08
25.	MACHUECA GARCIA MARIA ISABEL	3,06
26.	MAESTRE DE LA ASUNCIÓN MARIA FRANCISCA	3,58
27.	MARQUEZ QUIRANT PATRICIA	8,62
28.	MAS SEGUI REYES	3,56
29.	MAYOR MUÑOZ BEATRIZ	1,88
30.	MENARGUES POLO MATILDE	3,24
31.	MERGELINA (DE) MARTINEZ BEATRIZ	2,62
32.	MORENO QUESADA MARIA DEL CARMEN	3,92
33.	MUÑOZ GARCIA ALMUDENA	3,76

34.	NAVARRO ALARCON MARIA DEL MAR	3,66
35.	NAVARRO MILLAN NOELIA	4,30
36.	PEREZ VERA ALEJANDRA	3,02
37.	QUILES BLANCO ALBA	5,32
38.	REBOLLO ALDEGUER MARIA JOSE	2,88
39.	RECUERO SANCHEZ MARIA	4,40
40.	RODRIGUEZ SANCHEZ FELICIDAD	1,68
41.	ROMAN PUCHE JOSUE	3,60
42.	RUEDA LOPEZ FELIX	3,04
43.	RUIZ ABELLAN MARIA JESUS	2,64
44.	SANCHEZ MAZA AIHNOA	4,06
45.	SARMIENTO PONCE INMACULADA	0,12
46.	SOLA OCETTA MARINA	1,40
47.	SOLER VIVAS BELEN	5,60
48.	TAMARA AGULLO FRANCISCA	1,86
49.	TARI ANTON SUSANA	1,70
50.	UBEDA GARCIA ESTEFANIA	3,42

OCTAVO.- Considerar que han superado el primer ejercicio de la fase de oposición los siguientes aspirantes:

- Blasco García, Domingo
- Fernández Agüera, Juan Miguel
- Maciá Crespo, Alfonso
- Márquez Quirant, Patricia
- Quiles Blanco, Alba
- Soler Vivas, Belén

Contra los acuerdos adoptados por el Tribunal, en relación con las impugnaciones presentadas, cabe la interposición de un recurso de alzada a presentar ante la



Alcaldía del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación, (se entiende desde la publicación del acta), todo ello al amparo de los arts 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Guardamar del Segura, a 11 de noviembre de 2022.

Presidenta

Katia Rufete Vicente

Vocal

Josefa Jumilla Díaz

Vocal

Amelia Menarguez Menarguez

Vocal

Francisco José Vizcaíno Palau

Secretaria

M.ª Jesús Gil Torregrosa